

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 4 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia

##### DECRETO

Se han elevado a este Ministerio, tanto por particulares como por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a requerimiento de varias Embajadas y Legaciones, diversas consultas acerca de la condición de la mujer extranjera casada con español y de la española que contrajo matrimonio con extranjero durante la vigencia de la Constitución de 1931.

El texto de ésta que suscita las indicadas dudas es el del artículo 23, que sienta el principio de que la extranjera que case con español conservará o perderá su nacionalidad previa opción regulada por las Leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.

Debe hacerse notar, en primer lugar, que la afirmación predicha no contiene una norma obligatoria, sino un principio jurídico inconcreto, condicionado por una proposición disyuntiva, el cual tendrá uno u otro contenido según el resultado de los Tratados internacionales que se concierten en virtud de la autorización señalada en la mencionada disposición, pudiendo ocurrir que con respecto a unas naciones se acuerde la conservación de la nacionalidad de origen, y con respecto a otras la pérdida de la misma.

Es, pues, patente que la proposición citada era una simple enunciación que sólo se convertiría en norma obligatoria mediante su desarrollo legislativo de orden interno e internacional, con la posibilidad de la distinta condición jurídica asignada a la mujer ya anotada anteriormente.

Pero aunque se hubiesen dictado las Leyes complementarias y se hubiesen acordado los Tratados previstos, el nuevo Estado español no podía mantener aquélla ni confirmar éstos, porque el principio jurídico republicano rompe la unidad del matrimonio al autorizar una posible disparidad de Patria para los cónyuges y la unidad de la familia al permitir que los hijos del mismo puedan gozar de na-

cionalidad diversa, posiciones jurídicas ambas que pugnan con la unidad e indisolubilidad del matrimonio y contra la cohesión familiar que constituye base y postulado de la España actual, reflejados también en el artículo 22 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con la Comisión General de Codificación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. La condición y nacionalidad de la mujer casada ha continuado rigiéndose en España durante la vigencia de la Constitución republicana, y hasta la publicación del Decreto de 24 de mayo de 1938 por el artículo 22 del Código Civil.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 337, de fecha 3 de diciembre de 1939).

#### Ministerio de Industria y Comercio.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones, como los Decretos de 13 de septiembre último (Boletín Oficial número 263) sobre el mercado del centeno y comercio de productos hortícolas; el de 27 de octubre (Boletín Oficial número 303) referente a los cereales y leguminosas de grano seco, y las Ordenes ministeriales de 24 de agosto (Boletín Oficial número 242), de 8 de septiembre (Boletín Oficial número 264), de 15 de septiembre (Boletín Oficial número 259) y 30 de septiembre (Boletín Oficial número 277) relacionadas, respectivamente, con la circulación de patatas, aceite, arroz y carnes de consumo, han venido en esencia a modificar lo establecido en la Orden de 28 de junio de 1939 (Boletín Oficial número 182) acerca de la circulación de mercancías.

En su virtud, y teniendo, además, en cuenta la forma y

circunstancias en que se movilizan determinados artículos, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 28 de junio último (Boletín Oficial número 182).

Artículo 2.º No será preciso ningún requisito previo para el trámite interprovincial de mercancías no incluidas en los preceptos antes indicados.

Artículo 3.º De las transacciones sobre patatas, carnes de consumo en vivo y en conserva, embutidos, pescado fresco, huevos, leche condensada y en polvo, quesos y mantecas, se dará conocimiento a los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en todos aquellos casos de movilización para fuera de la correspondiente provincia.

Tal conocimiento deberá ser dado, una vez realizadas las consiguientes operaciones comerciales, sin entorpecerlas, y utilizando para ello los formularios establecidos para los "Conocimientos de venta" por el concepto b) de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 7 de julio último (Boletín Oficial número 201).

Artículo 4.º La intervención de productos que establece el artículo 1.º del Decreto de 19 de enero de 1939 (Boletín Oficial número 22), se llevará a cabo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los casos en que así lo acuerde este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

— Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 636, de fecha 2 de diciembre de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.645.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular

El Comité Seder de Murcia interesó recientemente de todos los Ayuntamientos de esta provincia facilitasen a dicho Centro sericícola datos sobre las moreras en cultivo que viven en sus respectivos términos municipales, con la finalidad de realizar una activa campaña de producción de capullos de seda a base de la hoja de morera de que se disponga.

Y como una gran mayoría de los Ayuntamientos no han contestado aún sobre estos extremos, requiero por la presente circular a todos aquellos que no hayan cumplimentado la referida orden, para que remitan con la mayor urgencia posible al señor Presidente del citado Comité Seder de Murcia el número de moreras, ya de procedencia particular, del Estado o municipio, que se cultivan en sus respectivos términos municipales.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha fijado los días 11, 18 y 23, a las diecisiete horas y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias en el mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

\* \* \*

Núm. 5.596.

La Comisión Gestora, en sesión de 27 del actual, acordó aprobar el siguiente suplemento de crédito:

PRESUPUESTO			SUPLEMENTOS	Ptas.
Capítulo..	Artículo..	Concepto..		
			<i>Conceptos:</i>	
1.º	1.º	6	Mobiliario Gobierno Civil ...	6.000
2.º	1.º	1	Gastos representación Diputación .....	6.000
5.º	1.º	6	Premios recaudación a la Hacienda .....	4.000
6.º	4.º	6	Seguros de incendios .....	1.500
8.º	2.º	1	Viveres para el Hogar Pignatelli .....	50.000
8.º	3.º	1	Idem para el Hospital .....	130.000
8.º	3.º	4	Medicamentos, etc .....	68.000
9.º	3.º	4	Anticipos a empleados .....	4.000
»	»	13	Subsidio pro-combatientes ..	2.500
10.º	11.º	6	Becas .....	1.000
17.º	1.º	1	Devoluciones .....	5.000
			<i>Total .....</i>	<i>278.000</i>
			Que será cubierto con las siguientes	
			<b>ANULACIONES</b>	
			<i>Conceptos:</i>	
8.º	1.º	10	Atenciones benéfico-sociales ..	13.000
»	2.º	3	Utensilios Hogar Pignatelli ..	10.000
»	»	5	Camas y ropas en idem .....	10.000
»	»	22	Gastos generales en idem .....	60.000
»	»	23	Viveres para el Hogar Infantil, de Calatayud .....	40.000
»	»	27	Camas y ropas para idem .....	5.000
»	»	39	Reparaciones en idem .....	20.000
»	»	55	Idem en Tarazona .....	4.000
»	3.º	2	Utensilios para el Hospital ..	10.000
»	»	5	Camas y ropa para idem .....	10.000
»	»	8	Honorarios para enfermeros de idem .....	10.000
»	»	10	Idem sirvientes de idem .....	10.000
»	»	20	Gastos generales en idem .....	60.000
»	9.º	1	Calamidades públicas .....	10.000
9.º	3.º	11	Material Oficina Migración ..	6.000
			<i>Total .....</i>	<i>278.000</i>

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, que, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en la Orden de 3 de los corrientes y artículo 200 del Estatuto provincial, pueden formularse reclamaciones contra este suplemento de crédito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil en término de ocho días a contar de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, M. Allué Salvador.

**Excelentísima Diputación Provincial  
de Zaragoza.**

**PLANTILLA DEL PERSONAL**

aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 8  
de noviembre de 1939

**TECNICOS ESPECIALES**

*Diputación.*

- 1 Secretario.
- 1 Interventor.
- 1 Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.
- 1 Depositario.
- 1 Archivero.
- 1 Arquitecto.
- 1 Ingeniero.
- 2 Ayudantes Sección de Vías y Obras Provinciales.
- 1 Aparejador de Construcciones Civiles.
- 1 Sobrestante Vías y Obras Provinciales.
- 1 Jefe de Maestros Educadores.

*Hospital Provincial.*

- 1 Farmacéutico.

**ADMINISTRATIVOS ESPECIALES**

- 1 Director del Hogar Pignatelli y Maternidad-Inclusa.
- 1 Administrador Establecimientos Beneficencia Provincial de Zaragoza.
- 1 Administrador-Depositario del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.
- 1 Administrador-Depositario del Hogar Infantil, de Calatayud.

**TECNICOS COMUNES**

*Diputación.*

- 3 Delineantes.

*Hospital Provincial (1).*

- 16 Médicos numerarios. (Dos de ellos son Catedráticos de la Facultad de Medicina. Otro, con servicio fijo en Tarazona, y otro con servicio fijo en Calatayud).
- 2 Médicos de guardia, adscritos a servicio fijo como Médicos especiales.
- 1 Médico de guardia auxiliar.
- 7 Médicos de guardia, con nombramiento temporal. (Seis de estos Médicos venían ya prestando el servicio, aunque no figuraban en plantilla por su carácter de temporalidad, con arreglo al artículo 51 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de noviembre de 1925).
- 19 Practicantes numerarios.
- 8 Practicantes de guardia. (Uno de ellos con servicio fijo en Calatayud, y otro con servicio fijo en Tarazona).
- 4 Matronas.
- 3 Ayudantes de Farmacia.
- 7 Capellanes. (Uno de ellos con servicio fijo en Calatayud, y otro con servicio fijo en Tarazona).

*Hogar Pignatelli.*

- 4 Maestros provinciales de primera enseñanza.
- 5 Maestros encargados del cuidado, vigilancia y educación de los asilados del Hogar Pignatelli.

(1) La Dirección del Hospital Provincial está vinculada en un Jefe de Servicio de dicho Establecimiento, desempeñándola actualmente el Dr. D. Luis Pérez Serrano.

**ADMINISTRATIVOS COMUNES**

*Diputación.*

- 1 Oficial mayor, con servicio, también, de Sección.
- 1 Jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup>
- 1 Jefe de Negociado de 2.<sup>a</sup>
- 3 Jefes de Negociado de 3.<sup>a</sup>
- 13 Oficiales primeros.
- 13 Oficiales segundos.
- 5 Oficiales terceros.

**SUBALTERNOS (PORTEROS Y ORDENANZAS).**

*Diputación y Establecimientos.*

- 1 Conserje con servicio en el Palacio Provincial.
- 15 Porteros y Ordenanzas con servicio en el Palacio Provincial y demás Establecimientos a cargo de la Corporación. (Uno de ellos con carácter fijo en Calatayud, y otro, con carácter fijo, en Tarazona).

**CAPATACES Y PEONES-CAMINEROS**

- 3 Capataces.
- 15 Peones-camineros.

**ENFERMEROS**

- 18 Enfermeros. (Dos de ellos con servicio fijo en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona).

**EMPLEADOS DE PLANTILLA SIN CLASIFICACION ESPECIAL**

- 1 Maestro del taller de Carpintería.
- 1 Maestro del taller de Sastrería.
- 1 Maestro del taller de Pintura.
- 1 Maestro del taller de Alfilería.
- 1 Maestro del taller de Zapatería.
- 1 Maestro del taller de Fontanería.
- 1 Maestro del taller de Imprenta.
- 1 Maestro del taller de Herrería.
- 1 Maestro del taller de Panadería.
- 1 Maestro del taller de Electricidad.
- 1 Maestro del taller de Barbería.
- 1 Maquinista de Imprenta.
- 1 Director de Banda de Música.
- 8 Músicos de la citada Banda.
- 6 Ex-Inspectores con funciones de auxiliares-administrativos. (Cuerpo a extinguir).
- 1 Encargado del colador de ropas del Hospital Provincial.
- 1 Encargado del colador de ropas del Hogar Pignatelli.
- 1 Conserje de la Plaza de Toros.
- 1 Guarda rural al servicio de las fincas de la Beneficencia.
- 1 Sacristán del Hospital Provincial.
- 1 Cortador de carnes.
- 1 Celador de la Maternidad-Inclusa.
- 1 Mozo de Farmacia.
- 1 Vigilante del Hospital Provincial.
- 1 Vigilante del Hogar Pignatelli.
- 1 Sepulturero.
- 1 Sirviente de la cocina del Hospital.
- 1 Listero de talleres del Hogar Pignatelli.
- 2 Celadores del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.
- 1 Vigilante del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

## SECCION CUARTA

Núm. 6.647.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

MATRICULAS DE INDUSTRIAL Y PATENTE NACIONAL PARA 1940

Circular.

Se advierte a los Alcaldes comprendidos en la relación adjunta que, de no remitir a esta Administración de Rentas Públicas los documentos cobratorios de los conceptos arriba expresados, antes del día 15 del mes en curso, sin más aviso, se les exigirá la penalidad con que quedó conminado el incumplimiento de este servicio por circulares publicadas al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### *Pueblos pendientes de remitir la matricula industrial*

Almochuel, Arándiga, Badules, Calcena, Caspe, Cubel, Inogés, Litago, Luceni, Luesma, Lumpiaque, Maella, Maleján, Mequinenza, Monverde, Montón, Morata de Jiloca, Moyuela, Muel, Osera, Puebla de Albor-ton, Remolinos, Romanos, Santa Cruz de Grío, Santed, Tabuena, Torres de Berrellén, Villafranca de Ebro y Villanueva de Gállego.

#### *Pueblos pendientes de remitir el padrón de patente*

Alberite, Fuentes de Ebro, Morata de Jiloca, Luna, Piedratjada, y La Vilueña.

#### *Pueblos pendientes de remitir la matricula y el padrón*

Cunchillos, Erla, Gelsa y Rodén.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 6.624.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Luis M. Ucero Martín, Recaudador de Hacienda del pueblo de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 30 del actual, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales».

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres:

Juan Ramia Moliner.

*Fincas, situación y cabida:*

Una casa con corral, sita en esta población, calle de Cinco de Junio, núm. 12, de 234 metros cuadrados, que linda: por la derecha, Mariano Ribo; izquierda, Alipio Sanz, y espalda, acceso.

Cariñena, 1.º de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, Luis M. Ucero.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.655.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó un presupuesto extraordinario por un importe de 301.362'88 pesetas, para proceder a la ejecución del proyecto de alineación de la calle de San Martín, de esta ciudad, cuyo presupuesto y expediente que lo promueve estarán expuestos al público durante ocho días hábiles en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos previstos en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.646.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Como aclaración a dificultades surgidas al verificar expedición de guías por ventas de azafrán realizadas por el productor, y de acuerdo con el apartado 4.º de las normas que regulan el comercio de este artículo, la Superioridad ha ordenado que cuando las ventas se verifiquen entre el productor o mayorista o exportador, las guías de circulación a que se hace referencia podrán ser extendidas por las Alcaldías de donde salga la mercancía, debiendo hacerlo por triplicado, uno de cuyos ejemplares acompañará al artículo, otro deberá ser remitido a la Delegación Especial domiciliada en Murcia, y otro quedará en la oficina expedidora.

Cuando las transacciones sean efectuadas por mayoristas o exportadores para el mercado nacional, las guías sólo podrán ser extendidas por este organismo en la misma forma señalada para las Alcaldías. En todo caso, los comerciantes que interesen guías, deberán presentar su certificado de inscripción en la Delegación Especial del Azafrán y también podrán designar agentes por carta o nombramiento en la que hagan constar la existencia de su certificado, con indicación del número correspondiente.

Toda infracción a lo dispuesto anteriormente será castigada con el máximo rigor.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 6.471.

# Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 569 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 23 de diciembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 12 de junio de 1936 en la Central situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta Ptas.
240.282	Una sortija de oro.....	6'50	240.846	Un reloj de metal en pulsera (descompuesto).....	25
240.298	Un reloj pulsera de metal.....	19	240.898	Un reloj «Omega», de plata.....	25
240.334	Una sortija de oro y una pitillera de plata.....	14	240.902	Una cadena de oro.....	125
240.340	Una cadena de oro.....	38	240.929	Un reloj de plata.....	12'50
240.384	Una sortija de oro.....	25	240.935	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete.....	156
240.388	Un reloj de plata.....	12'50	240.939	Un pendiente de oro (suelto).....	6'50
240.389	Una sortija de oro.....	19	240.971	Un reloj de oro, guarda-polvo falso (descompuesto).....	50
240.462	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete.....	63	240.989	Un relojito pulsera de metal.....	19
240.463	Dos relojitos de oro (uno de ellos en pulsera de oro).....	63	240.990	Un reloj pulsera de metal.....	7'50
240.497	Una sortija de oro.....	50	241.005	Una sortija de oro.....	15
240.562	Un reloj «Cyma», pulsera de metal.....	12'50	241.016	Un relojito de metal en pulsera (cristal roto).....	15
240.569	Un reloj de metal.....	6'50	241.056	Una sortija de oro bajo (rota) y un reloj pulsera de metal.....	12'50
240.596	Una sortija de oro con brillantes.....	94	241.085	Una sortija de oro bajo.....	12'50
240.602	Una sortija de oro con diamantes y un par de pendientes de oro con piedras falsas.....	19	241.101	Dos pitilleras de plata.....	12'50
240.633	Un reloj de metal en pulsera.....	15	241.124	Una medalla de oro.....	19
240.668	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes.....	125	241.140	Una sortija de oro.....	15
240.676	Un par de pendientes de oro con piedras falsas y una sortija de oro bajo.....	19	241.146	Un par de pendientes de monedas de oro.....	25
240.695	Un reloj de oro.....	125	241.147	Un par de pendientes de oro con piedras falsas.....	25
240.731	Un cubierto, un cuchillo y dos relojes de plata (uno de llave).....	32	241.223	Dos cubiertos, otro de postre y dos cuchillos de plata.....	25
240.740	Un reloj «Longines» de plata, pulsera de metal.....	25	241.228	Un relojito de oro en pulsera.....	25
240.780	Un reloj «Omega», de metal.....	25	241.251	Un reloj de plata.....	7'50
240.788	Dos sortijas y una pulsera de oro con brillantes, diamantes y dobles.....	311	241.253	Un reloj «Longines», pulsera de metal.....	25
240.791	Un reloj de plata y cadena de metal.....	25	241.263	Una cadenita y una medalla de oro con diamantes, dobles y esmalte.....	50
240.837	Una sortija de oro.....	25	241.287	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	15
240.839	Una sortija de oro con brillantes.....	156	241.302	Un relojito de oro, de llave (descompuesto).....	32

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 22 de diciembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1939.--Año de la Victoria.--El Director-Gerente, José Sinués.--V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

## ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 6.656.

**Dirección General de Caminos.****CARRTERAS—REPARACION**

Hasta las trece horas del día 18 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de modificación y ensanche del adoquinado en los kilómetros 326'620 al 327'517 del camino nacional de Madrid a Francia por La Junquera, cuyo presupuesto asciende a 324.700 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.741 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 23 del presente mes de diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, M. Rodríguez.

**Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.****Circular.**

Resuelto por la Superioridad que no procede la renovación de las Juntas Provincial y Municipales del Censo Electoral para el bienio 1940-41, continuarán las actuales en la plenitud de sus funciones hasta tanto otra cosa dispusiere dicha Superioridad.

En cuanto a la designación de locales para Colegios electorales, estando tan reciente la última realizada, se entenderá valedera para el año 1940, salvo que alguno de ellos se hubiera inutilizado en concepto legal, conforme al artículo 22 de la Ley. Y a estos efectos, todas y cada una de las Juntas Municipales están en el ineludible deber de poner en cono-

cimiento de esta Junta Provincial, en el plazo máximo de diez días, si ha sobrevenido o no alguna circunstancia que exija nueva designación.

También en el mismo plazo de diez días las Juntas Municipales procederán, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 36 de la Ley, a designar Presidentes y Suplentes de la Mesa electoral de cada Sección para el bienio 1939-40, a las personas a quienes legalmente corresponda de entre las que figuran en las listas a que se refiere el artículo 34 de la Ley, y que fueron formadas en el año 1937 conforme a las instrucciones de esta Junta Provincial en circular de 6 de febrero de dicho año, inserta en el "Boletín Oficial" del 8. Una vez hecha la designación, se hará pública por medio de edicto colocado en la parte exterior del edificio en que la Junta Municipal del Censo tenga su domicilio, a efectos de excusas, y pasados cinco días se remitirá a esta Junta Provincial copia certificada del acta en que consten las designaciones, para su publicación en el "Boletín Oficial".

Las Juntas de aquellos pueblos que en dicha fecha se encontraban en zona no liberada, procederán, previamente a la designación de Presidentes y Suplentes, a la formación de tales listas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 34 de la Ley, pero teniendo en cuenta con relación a la segunda lista que, no existiendo el voto de compromisarios para la elección de Senadores, ni, por tanto, los mayores contribuyentes que por este hecho habían de figurar en las listas, haciendo aplicación de lo dispuesto en circular de la Junta Central del Censo de 16 de octubre de 1933, debe prescindirse de esos mayores contribuyentes, quedando solamente, donde los hubiere, los Presidentes o Síndicos de Asociaciones o Agrupaciones de contribuyentes del Municipio, prescindiendo en otro caso de la totalidad de la lista y haciendo constar mediante edicto, que habrá de ser anunciado juntamente con las listas, la razón de no haberse formado, a los efectos de las Reales Ordenes de 30 de noviembre de 1908 y 22 de noviembre de 1930. Cumplidos que sean los plazos de exposición con arreglo al artículo 34, y resueltas, en su caso, las reclamaciones por esta Junta Provincial, a tenor de lo prevenido en el artículo 35, será cuando, utilizando esas listas ya firmes, deberán las Juntas Municipales que hayan estado en zona roja proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de Mesa para el bienio 1939-40. Si las Juntas Municipales de algunos de estos pueblos no conservasen los ejemplares del Censo Electoral que en su día les fueron remitidos, deberán comunicarlo inmediatamente a esta Junta Provincial, para la remisión inmediata de los ejemplares necesarios para la formación de las listas del artículo 33 de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 6.634.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza.**

Procediéndose en esta entidad a incoarse expediente de depuración de todo el personal de la misma, con arreglo a la Ley de 10 de febrero y Decreto de 27 del mismo mes del año en curso y Orden-circular del Ministerio de Trabajo, por el presente se abre pública in-

formación a los efectos de emplazar durante el término de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente, a quienes puedan aportar datos concretos de cada uno de los componentes de dicho personal, cuya relación obra en la Secretaría de la Cámara, sobre su adhesión al glorioso Movimiento nacional y antece tentes político-sociales.

Dado en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El nstructor, Eloy Chóliz.—El Secretario, Luis del Campo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apereibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 6.630.

MANAGER (René), domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por la causa núm. 235 de 1936, sobre alzamiento de bienes, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 6.631.

PEREZ FERRER (Joaquín), de 40 años, estado soltero, hijo de Nicolás, y de Francisca, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 337 de 1939, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para notificarle el auto de su procesa-

miento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 6.650.

MARTINEZ BASURTE (José), hoy de 39 años, estado soltero, profesión marineró, hijo de Joaquín y de Constanza, natural de Eibar, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por la causa núm. 376 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 6.651.

VALENZUELA JIMENEZ (Josefa), hoy de 53 años, estado viuda, profesión sus labores, hija de Rafael y de Salvadora, natural de Lisboa (Portugal), domiciliada últimamente en Madrid, procesada por la causa número 377 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.652.

### «Banco Vitalicio de España».

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado los ejemplares de la póliza núm. 59.370 y adicional a la misma núm. 13.711, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Francisco Berjaqués en 26 de julio de 1902 y 29 de julio de 1911, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España: El Subdirector general, M. García de Ocón.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Núm. 1.439.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.272, emitida a favor del Ayuntamiento de Bea (Teruel) por capital de 15.745,54 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación

de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913

Madrid, 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible)

\*\*\*

Núm. 1.540.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 3.668 y 9.595, emitidas a favor del Ayuntamiento de La Cuba (Teruel) por los capitales de 1.219'97 y 106'74 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.541.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 1.321 y 10.718 y la de Beneficencia número 229, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cantavieja (Teruel) las dos primeras y del Hospital de Cantavieja (Teruel) la de Beneficencia, por los capitales de 26.026'28, 294'95 y 4.422'17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.542.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.282, emitida a favor del Ayuntamiento de Frías (Teruel) por capital de 13.897'30 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.543.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.677, emitida a favor del Ayuntamiento de Griegos (Teruel) por capital de 1.861'15 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.544.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 3.619 y 10.737 y la de Instrucción Pública número 522, emitidas a favor del Ayun-

tamiento de Galve (Teruel) las dos primeras y del Magisterio de niños de Galve (Teruel) la de Instrucción Pública por los capitales de 28.541'69, 186'91 y 136'47 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (ilegible).

Núm. 1.593.

### Delegación de Industria de la provincia de Teruel.

Visto el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Pilar Palos Monzón, viuda de Pedro Roig Pérez, en solicitud de autorización para instalar junto a una de sus fábricas de aceites en Calaceite la extracción de aceites de orujo;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.<sup>o</sup>, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Comisión Reguladora de Grasas y Aceites no minerales y sus derivados informa que en la zona oleícola de la provincia de Teruel existen en la actualidad industrias de extracción de aceites de orujo con suficiente capacidad para absorber el crujo que se produce en las mismas, y para evitar alteraciones en el mercado de orujo y paralizaciones a las fábricas existentes, no es conveniente autorizar esta nueva industria;

Considerando que el número de días de trabajo de las fábricas existentes es alrededor de sesenta días por campaña, siendo por tanto antieconómico el aumento de éstas o su ampliación, que tendría como consecuencia el encarecimiento del producto fabricado, por gravitar sobre cada unidad producida mayores gastos generales,

Esta Delegación de Industria ha resuelto: Denegar la autorización solicitada por D.<sup>a</sup> Pilar Palos Monzón, viuda de Pedro Roig Pérez, para instalar la nueva fábrica de aceite de orujo en Calaceite.

Contra esta resolución cabe a la interesada el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación en este BOLETÍN.

Teruel, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

MONTORO

Núm. 1.58.8

D. Ramón Salesa Temprado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montoro de Mezquita;

Hago saber: Que el día 15 de diciembre de 1939 estará al cobro el repartimiento general de utilidades del año en curso, previniendo que tanto vecino como terratenientes que no hagan efectivas sus cuotas en el día señalado, les serán cobradas con los apremios correspondientes.

Montero, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ramón Salesa.